

Expediente: **154/24**

Carátula: **GONZALEZ ELBA DEL VALLE Y OLAS LUIS FACUNDO C/ LENCINA LUIS ANGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **13/09/2024 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LENCINA, LUIS ANGEL-DEMANDADO

900000000000 - OLAS, LUIS FACUNDO-ACTOR

20277401003 - GONZALEZ, ELBA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 154/24



H20703711233

JUICIO: GONZALEZ ELBA DEL VALLE Y OLAS LUIS FACUNDO c/ LENCINA LUIS ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 154/24.

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2024.-

Téngase presente lo manifestado por las partes actoras en su presentación de fecha 10/09/2024. Téngase presente los comprobantes de pago de tasa de justicia por apersonamiento (\$2.000), bono ley N° 6.023 y boleta ley N° 6.059 que acompaña. Otórguese un plazo de 48 horas para reponer el monto faltante correspondiente a la tasa de justicia por apersonamiento (\$2.280), bajo apercibimiento de ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, corresponde proveer el escrito de demanda de fecha 01/08/2024. Por ello, téngase a la Sra. Gonzalez Elba Del Valle y al Sr. Olas Luis Facundo por presentados, con el patrocinio letrado del Dr. Omar Alejandro Olás, con domicilio digital constituido. Désele intervención de ley.

Téngase presente las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Hágase saber al Dr. Olás que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

En cuanto a lo solicitado respecto al pago de la tasa de justicia correspondiente al tipo de proceso para el final del juicio: deberá la parte actora aclarar lo solicitado. JAJ

Actuación firmada en fecha 12/09/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.